



Despacho del Gobernador

DECRETO N° 191 DE 2009.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS AUDITORÍAS VISIBLES"

El Gobernador del Departamento de La Guajira, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 305 de la Constitución Política, el Artículo 1 de la ley 134 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 de la C.P., incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la C.P., establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

Que el artículo 209 de la C.P., menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

Que el artículo 259 de la C.P., impone por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato.

Que el artículo 305 de la C.P., impone la obligación en cabeza del Gobernador la de hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 356 de la C.P., consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tiene la



Despacho del Gobernador

obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1º y 3º) permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones.

Que es el querer de la administración fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que tengamos ciudadanos más comprometidos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

Que con la expedición del presente Decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último: Satisfacer sus necesidades.

Que la puesta en marcha de este mecanismo permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia sobre los asuntos de interés público. De esta manera se amplía la deliberación e interacción en la ejecución de los recursos y posibilita un control más efectivo.

Que la consagración de derechos a contar con oportunidades para obtener información e injerir en la gestión pública, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública CP art. 270).



Despacho del Gobernador

Que el mecanismo de las auditorías visibles, es un mecanismo es cada vez más necesario para construir y preservar la legitimidad y la recuperación de lo público por parte de la ciudadanía en procura de la transparencia que debe reinar en la ejecución de los recursos públicos que son de todos.

Que la Administración Departamental no puede ser pasiva frente a esta realidad ni frente a la demanda de la ciudadanía por una ejecución de proyectos más transparente. Por el contrario, debe brindar verdaderos instrumentos de consolidación democrática dentro de los propósitos de participación y fortalecimiento de la vida regional y local.

Que la creación de grupos de auditorías visibles apuntan a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la institución de representación plural del Departamento.

Que con la adopción del presente Decreto respecto de la rendición de cuentas en audiencias públicas y la visibilidad de la Administración Departamental en cabeza del Gobernador se apunta a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la institución de representación plural del Departamento.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

DECRETA

CAPITULO I AUDITORES VISIBLES

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos, el gobernador deberá facilitar la creación de grupos de auditores visibles en los términos del presente decreto.

Respecto de los contratos adjudicados que sean superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá convocar a todas las personas a través de la páginas web de la Entidad, o de un medio de comunicación masivo, para que si tiene interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriba ante la Gobernación por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.



Despacho del Gobernador

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas, o una o más Juntas de Acción Comunal del sector, se conformará el Grupo de Auditoría visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el Gobernador convocará al contratista y al interventor para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato, deberán realizarse foros de seguimiento que deberán ser convocados por el contratista con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y como se han resuelto.

No obstante, el grupo de auditores visibles podrán convocar al contratista y/o al interventor cuando así lo consideren necesario y podrán solicitar cualquier tipo de información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente como grupo de Auditoría Visible.

Artículo 4. En cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la gobernación para la consulta de cualquier ciudadano, debiendo reposar en el expediente del respectivo contrato.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el contratista.

Artículo 6 Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 7. La página de Internet de la Gobernación contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los tres meses siguientes a la liquidación del contrato.



101



Despacho del Gobernador

CAPITULO III INFORME DE INTERVENTORES

El interventor deberá rendir tres informes como mínimo a los beneficiarios directos de las obras en un lenguaje común, señale:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado
- Actividades administrativas a cargo del contratista
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos
- El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución.
- El cumplimiento de la Entidad contratante
- Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos

Adicionalmente, deberá

1. Tener a disposiciones de cualquier ciudadano los informes de interventorias.
2. Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos.
3. Asistir y participar en los foros con los ciudadanos.
4. Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8. La responsabilidad de publicar en la página de Internet será del Gobernador.

Artículo 9. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 10. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.



191

Despacho del Gobernador

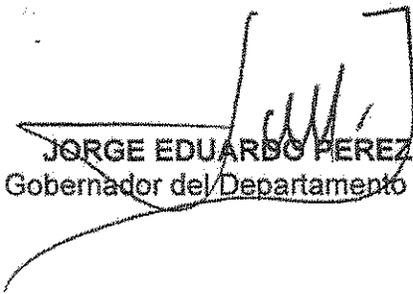
Adicionalmente, el Gobernador cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento del mismo.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los

01 JUL, 2009


JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER
Gobernador del Departamento de La Guajira